



MUNICIPALIDAD DE TATUMBLA, F. M. HONDURAS, C. A
Tel. 2778-2048 RTN: 08259995416343

LA CORPORACION MUNICIPAL DE TATUMBLA

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal de Tatumbula, en Sesión extraordinaria según consta en el Acta **No. 25** de Fecha **29** de Septiembre del **2017**, esta Corporación aprobó discutir el **Plan de Arbitrios Municipal** que regirá las actividades del Municipio de Tatumbula, durante el año **2018**.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año **2018**.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, a partir de la vigencia del presente plan de arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión extraordinaria de Fecha 29 de Septiembre del **2018**, Acta No.25 punto No. 2 en la forma que a continuación se detalla en acta de esta misma fecha

Plan de Arbitrios Municipal 2018.

TITULO I
Normas Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario del Municipio de Tatumbla, del Departamento de Francisco Morazán. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86; Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

Artículo 2 Los ingresos de la Municipalidad de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán se dividen en tributarios y no tributarios. Son tributarios, los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y no tributarios, los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

Artículo 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio. La Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, personal, industria, comercio y servicios, extracción y explotación de recursos naturales y pecuarios.

Artículo 4 La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5 La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Ley de Municipalidades, así como, por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

Capítulo II Definiciones

Artículo 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por Ley de Municipalidades:

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Tatumbla

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Tatumbla

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Tatumbla

La Secretaria: Es la secretaria Municipal de Tatumbla.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal de Tatumbla

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
Impuestos Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 10 De conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicación

Capítulo II
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11 El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No. 76 de la ley.

Artículo 12 El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13 Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de 36 % interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior, de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes Inmuebles Urbanos	LPS. 3.50
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	LPS. 2.50

De conformidad a la división catastral urbana de tierra quedaran establecidos de la siguiente manera:

TABLA DE VALORES ZONA URBANA 2015-2019.

ZONAS	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
EL CENTRO	FRENTE DE CALLES	L.180.00
	CALLEJONES	L.144.00
EL BERRINCHE	FRENTE DE CALLES	L.195.00
	CALLEJONES	L.156.00
SABANA LICONA	CALLE HASTA LLEGAR A LA Y.	L.120.00
	DE LA Y. HACIA LOS LADOS	L.84.00
	EL CENTRO DE LA Y.	L.72.00
PALMIRA	CALLE PRINCIPAL HACIA EL CAMPO	L.216.00
	CASA DE CELESTE TRIMINIO HASTA CASA DE HECTOR JOSE AYALA EN B° PALMIRA Y CALLEJONES HACIA ADENTRO	L.240.00
LAS CRUCITAS	CALLE PRINCIPAL PAVIMENTADA	L.180.00
	CALLE DE TIERRA HACIA NUEVA TATUMBLA	L.156.00
	CALLE PAVIMENTADA HACIA EL CENTRO DE SALUD	L.180.00
EL CALVARIO	CALLE PRINCIPAL DE TIERRA	L.180.00
	CALLE PRINCIPAL PAVIMENTADA	L.240.00
EL CARMELO	CALLE HACIA EL RODEO HASTA CALLE DEL INFIERNERO	L.180.00
	LAS RIBERAS DEL RIO GRANDE	L.96.00

BUENA VISTA, SABANA LARGA Y COPANTE	DEL PUENTE DEL CEMENTERIO SIGUIENDO LA CALLE DEL COPANTE POR LA CALLE DE ATRÁS HASTA LLEGAR AL PUENTE DE BUENA VISTA	L.144.00
LA CRUZ	EL CERRO DOÑA CHALLO	L.60.00
	CALLEJONES	L.120.00
PINARES DE UYUCA	RESIDENCIAL	L.240.00
NUEVA TATUMBLA	RESIDENCIAL	L.240.00

**PARA EL OTORGAMIENTO DE DOMINIOS PLENOS EN EL AREA URBANA
LOS VALORES DEPENDEN DE LA ZONA DE UBICACIÓN DEL TERRENO
PAGANDO UN 10% SOBRE EL VALOR CATASTRAL.**

TABLA DE VALORES PARA OTORGAMIENTO DE DOMINIOS PLENOS ZONA RURAL.

ZONA	VALOR POR METRO²	PORCENTAJE
ALDEA DE LINACA	LPS.144.00	10%
ALDEA DE COFRADIA	LPS.144.00	10%
ALDEA DE LA LIMA	LPS.180.00	10%

Para otorgamiento de dominios plenos en zona rural se toma como base el barrio más cercano de la zona urbana.

TABLA DE VALORES ZONA RURAL

TIPO DE CULTIVO	VALOR POR MZ
BOSQUE	LPS.16,733.40
CULTIVADA	LPS.33,466.80
GANADERIA Y DESCANSO	LPS.20,080.08

Para el otorgamiento de dominios plenos en el área urbana en base al Artículo 76 de Ley de Municipalidades se procederá de la forma siguiente:

Todos los porcentajes de Dominios Plenos quedaran al 10 % con los nuevos Valores Catastrales que según zona se describe así:

ZONA URBANA

ZONA URBANA MARGINAL

Los valores dependen de la zona de ubicación del terreno.

*la información proporcionada por el contribuyente estará sujeta a verificación y confirmación de acuerdo a Ley.

TABLA DE MEJORAS

Los siguientes son cuadros de valores catastrales que la municipalidad aplicara en los próximos cinco años en las edificaciones de los contribuyentes según uso, clase y calidad

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	10	1.072,85	1.502,44	1.807,31	876,62	969,07
	15	1.312,82	1.700,92	2.155,26	1.033,99	1.074,58
	20	1.552,78	1.726,18	2.503,22	1.191,37	1.180,09
	25	1.815,91	1.812,79	2.580,72	1.261,80	1.422,11
	30	2.079,04	1.819,12	2.658,22	1.332,22	1.550,44
	35	2.258,27	1.899,40	2.779,50	1.518,87	1.607,28
	40	2.370,89	1.912,06	2.900,78	1.705,52	1.664,12
	45	2.404,19	2.080,21	2.941,80	1.912,52	**
	50	2.437,49	2.248,36	2.982,82	2.119,52	**
	55	**	2.420,62	3.088,30	**	**
	60	**	2.592,88	3.193,78	**	**
	65	**	2.694,89	3.299,26	**	**
	70	**	2.796,89	3.404,74	**	**
	75	**	2.898,90	**	**	**
	80	**	3.000,90	**	**	**

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: COMERCIAL (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)	
CALIDAD	10	658,36	1.121,43	1.330,83	562,09	690,24
	15	969,54	1.147,80	1.437,30	737,29	971,34
	20	1.132,15	1.175,15	1.507,59	912,49	1.175,73
	25	1.206,43	1.188,33	1.543,77	1.029,19	1.214,09
	30	1.280,71	1.228,86	1.619,03	1.145,89	1.252,44
	35	**	1.321,41	1.684,34	1.336,90	**
	40	**	1.521,38	1.694,29	1.527,90	**

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: OFICINAS (3)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (3-2)	DOS (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	10	992,82	1.475,70	1.099,09
	15	1.246,15	1.560,86	1.152,88
	20	1.499,48	1.646,02	1.161,89
	25	1.679,98	1.887,65	1.206,67
	30	1.826,27	1.920,80	1.224,69
	35	1.843,37	2.025,04	**
	40	1.860,48	2.129,29	**

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: BODEGAS (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (4-2)	DOS (4-3)	SEIS (4-5)
CALIDAD	10	639,47	1.092,61	577,33
	15	640,61	1.252,80	709,64
	20	641,74	1.412,99	841,94
	25	888,70	**	969,98
	30	1.135,65	**	1.098,02

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: FABRICAS (5)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (5-2)	DOS (5-3)	SEIS (5-5)
CALIDAD	10	804,10	1.045,15	724,83
	15	1.026,71	1.297,63	1.004,53
	20	1.249,31	1.550,12	1.284,23
	25	1.353,61	**	1.347,35
	30	1.457,91	**	1.410,46

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: DOS FAMILIAS (6)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	SEIS (6-3)
CALIDAD	10	912,50	1.262,50	2.026,03
	15	1.286,29	1.637,03	2.198,82
	20	1.660,08	2.011,55	2.371,61
	25	1.763,57	2.139,10	2.678,46
	30	1.820,69	2.266,65	2.985,31
	35	1.981,29	2.708,63	**
	40	2.139,10	3.150,62	**
	45	2.247,96	3.154,68	**
	50	2.514,62	3.158,74	**

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: APARTAMENTOS (A)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	SEIS (A-3)
CALIDAD	10	789,84	1.463,41	2.386,04
	15	1.282,52	1.634,39	2.449,67
	20	1.775,19	1.805,36	2.513,30
	25	**	1.849,51	2.609,73
	30	**	1.893,66	2.833,42
	35	**	2.092,69	**
	40	**	2.291,73	**

ANEXO B
FRACCIONES DE COSTO BÁSICO UNITARIO DE EDIFICACIONES
SEGÚN PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN, A SER APLICADAS
PARA EL CALCULO DE PORCHES Y GARAJES.

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U						
20-27	0.20	20-22	0.25	20-21	0.33	20-22	0.50
28-43	0.21	23-27	0.26	22-24	0.34	23-27	0.51
44-59	0.22	28-33	0.27	25-27	0.35	28-32	0.52
60-75	0.23	34-38	0.28	28-30	0.36	33-37	0.53
76-91	0.24	39-43	0.29	31-33	0.37	38-42	0.54
92-99	0.25	44-48	0.30	34-36	0.38	43-47	0.55
		49-54	0.31	37-39	0.39	48-52	0.56
		55-59	0.32	40-41	0.40	53-57	0.57
		60-64	0.33	42-44	0.41	58-61	0.58
		65-70	0.34	45-47	0.42	62-66	0.59
		71-75	0.35	48-50	0.43	67-71	0.60
		76-80	0.36	51-53	0.44	72-76	0.61
		81-85	0.37	54-56	0.45	77-81	0.62
		86-91	0.38	57-59	0.46	82-86	0.63
		92-96	0.39	60-62	0.47	87-91	0.64
		97-99	0.40	63-65	0.48	92-96	0.65
				66-68	0.49	97-99	0.66
				69-71	0.50		
				72-74	0.51		
				75-77	0.52		
				78-79	0.53		
				80-82	0.54		
				83-85	0.55		
				86-88	0.56		
				89-91	0.57		
				92-94	0.58		
				95-97	0.59		
				98-99	0.60		

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DETALLES ADICIONALES

USO: ENCHAPES (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

CODIGO	MATERIAL	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	**	148,27	209,91
2	CERAMICA	211,87	217,58	351,12
3	PIEDRA CANTERA	**	236,00	**
4	FACHALETA	**	256,89	**
5	MADERA MACHIMBRE	**	211,87	391,96
6	PLAYWOOD DE PINO	**	208,87	345,87
7	MARMOL	287,90	459,88	574,85
8	PLYWOOD DE COLOR	**	568,15	710,11

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DETALLES ADICIONALES

USO: CERCOS (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

CODIGO	MATERIAL	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	162,03	293,66	452,29
2	LADRILLO RAFON	250,73	470,10	681,45
3	BLOQUE DE CONCRETO	285,39	491,49	694,13
4	MALLA CICLON	265,61	420,34	574,63
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	371,41	583,41	795,01

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DETALLES ADICIONALES

USO: ESCALERAS (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / ESCALÓN

CODIGO	MATERIAL	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON MOSAICO REF. Y	**	870,01	889,13
2	HORMIGON TALLADAS REF.	**	547,74	**
3	MADERA	**	635,87	**
4	HIERRO	149,38	321,17	690,52

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DETALLES ADICIONALES

USO: PAVIMENTOS (5)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

CODIGO	MATERIAL	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	**	177,50	328,38
2	CONCRETO SIMPLE	**	162,35	300,35
3	ADOQUIN	**	273,21	505,05
4	CONCRETO REFORZADO	**	324,12	599,62
5	PEDRIMENTADO	**	367,66	680,17

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DETALLES ADICIONALES

USO: MEZZANINE (7)

CODIGO	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS					COSTO M2
	COLUMNAS	PISOS	BARANDA	PARED INT.	CIELO RASO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	**	**	735,42
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	**	REPELLO	1.103,29
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	**	REPELLO FINO	1.124,24
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	**	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	1.234,38
5	MADERA	MADERA	MADERA	**	PLYWOOD DE PINO	1.236,66
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	**	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	1.171,29
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	**	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	1.434,48

COSTO DE EDIFICACIONES POR DESGLOSE

QUINQUENIO: 2015 - 2019

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
I	EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS	M3	14,29	14,29	14,29
EXCAVACION	EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMIENTOS	M3	28,57	28,57	28,57
	CIMIENTO A BASE DE CAL	M3	0,00		
II	CIMIENTO A BASE DE CEMENTO	M3	732,07		
CIMIENTOS	CIMENTACION DE CONCRETO	M3			430,05
	CIMENTACION PARA CASA DE MADERA	M3	375,44		
	CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO	M3			1.102,13
	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3	606,11		
	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3		1.565,84	
III	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3			2.948,60
ZAPATAS	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.40 m.	M3	501,43		
III	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.50 m.	M3		869,09	
ZAPATAS	ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m	M3			62,91
	SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m. HORMIGON REFORZADO	M3		1.818,52	
IV	SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m. HORMIGON REFORZADO	M3			2.141,96
SOLERAS	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3			1.880,62
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3		1.506,74	
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3	896,88		
V	VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m.	M3		1.326,71	
VIGAS	VIGA DE 0.30 m.x 0.20 m. PARA LOSA	M3			2.252,69
	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD		100,03	
	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD			338,78
	POLINES DE MADERA	UNIDAD		157,88	
VI	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.20 m. anillos @ 0.25 m.	M3			3.143,98
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x 0.25m.x4m.VARILLA 3/4"	M3		1.792,53	
VII	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.x4 m.VAR. DE 5/8"	M3		1.792,53	
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x1 m.VAR. DE 5/8"	M3		2.197,17	
	COLUMNA CONCRETO 0.20m.x0.20m.VAR. DE 3/8"	M3		2.290,52	
	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.30 m. VAR. DE 3/4"	M3		2.217,02	
	COLUMNA CONCRETO DE 0.30m.x 0.30m.VAR. 1"	M3			2.236,86
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.20m.VAR. DE 5/8"	M3		2.590,94	
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.VAR.DE 1/2"	M3		2.703,30	

COLUMNA	CONCRETO	M3			2.615,94
0.30m.x0.30m.x0.75 m.VAR.3/4"					

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
VIII PISOS	PISO DE MADERA DE TABLA	M2	115,92		
	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2		311,11	
	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2			311,11
	PISO FUNDIDO SIN COLORANTE	M2	76,71		
	PISO FUNDIDO CON COLORANTE	M2		71,08	
	PISO DE MOSAICO LISO	M2		64,88	
	PISO DE MOSAICO DECORADO	M2			169,23
	PISO DE TERRAZO	M2			88,50
	PISO DE TERRAZO	M2		88,66	
	PISO CONCRETO/HIERRO REF.DE 6 cm. de esp.	M2		73,73	
	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 10 cm. de esp.	M2			41,66
	PISO CONCRETO SIN REF. DE 3 cm. de esp.	M2	21,55		
	PISO DE MARMOL (Primera Planta)	M2			86,44
	PISO DE MARMOL EN LOSA (Segunda Planta)	M2			86,67
IX PAVIMENTOS	PAVIMENTO DE ADOQUIN	M2		367,66	
	PAVIMENTO DE CONCRETO DE 10 cm. de espesor.	M2		7,50	
	PAVIMENTO MOSAICO LISO DE 0.25 m.x0.25 m.	M2		73,21	
	PEDRIMENTADO	M2		124,12	
	PAVIMENTO DE CONCRETO REFORZADO	M2		62,35	
X PAREDES	PARED DE ADOBE	M2	113,76		
	PARED DE ADOBE	M2		180,49	
	PARED MADERA MACHIMBRE CON FORRO POR DENTRO	M2			415,37
	PARED DE MADERA FORRADA CON ASBESTO	M2		108,50	
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	149,69		
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		242,62	
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			66,92
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	59,38		
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		63,23	
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			63,23
	PARED DE BLOQUE DE 4"	M2		243,84	
	PARED BLOQUE DE 6" SIN HUECO/COL. DE HORM. REF.	M2			263,03
	PARED BLOQUE CONCRETO DE 6"/BLOQUE DE VIDRIO.	M2			715,86
	PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8"	M2			158,38

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XII TECHOS	TECHO ART. MAD.COLOR,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2			280,92
	TECHO ART. MAD. PINO,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2	397,09		
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2			448,62
XIII ACABADOS DE PAREDES	REPELLO Y AFINADO	M2			101,97
	REPELLO	M2		66,35	
XIV ACABADOS DE CIELO	ACABADO DE CIELO, REPELLO Y AFINADO	M2		102,26	
	CIELO RAZO, PLYWOOD DE COLOR	M2			91,39
	CIELO RAZO MADERA COLOR Y PLYWOOD DECORADO	M2			108,28
	CIELO RAZO ACABADO CON MACHIMBRE	M2		531,00	
	CIELO RAZO DE PLYWOOD DE PINO	M2		147,09	
	CIELO RAZO DE ASBESTO	M2		89,68	
	CIELOS FALSOS ACUSTICOS	M2			8,18
XV PUERTAS	PUERTA DE MACHIMBRE	M2		549,88	
	PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRA VAIVEN	M2			716,19
	PUERTA EXTERIOR DE MADERA DE COLOR	M2			2.221,28
	PUERTA TALLADA EXTERIOR	M2			2.512,56
	PUERTA INTERIOR MADERA COLOR,TAMBOR CAOBINA	M2			2.684,18
	PUERTA INTERIOR MADERA DE PINO	M2		238,10	
	PUERTA INTERIOR DE MACHIMBRE	M2		633,03	
	PUERTA INTERIOR DE TABLA	M2	194,78		
PUERTA DE TAMBOR	M2	169,29			
XVI VENTANAS	VENTANA DE MACHIMBRE	M2			573,05
	VENTANA DE MACHIMBRE	M2		621,17	
	PERCIANAS DE MADERA	M2		191,67	
	VENTANA DE TABLA	M2	234,41		
	CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON	M2			1.592,32
	VENTANA DE CELOSIAS DE VIDRIO SIN BALCON	M2		100,76	
	VENTANAS DE TELA METALICA	M2		136,88	
XVII MUEBLES	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD			11.882,00
	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD		7.555,00	
	CLOSET DE MADERA DE PINO	UNIDAD	916,00		
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD	179,80		
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		654,80	

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XVII MUEBLES	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		104,80	
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			354,80
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			529,80
XVIII INSTALACIONES ELECTRICAS	INSTALACION ELECTRICA PARA TECHO DE LOSA	UNIDAD			444,82
	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD		50,47	
	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	69,25		
	INSTALACION ELECTRICA EN MADERA	UNIDAD	84,25		
XIX PINTURA	PINTURA DE ACEITE	M2			58,73
	PINTURA VINILICA	M2		32,68	
	PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD	M2		36,86	
	PINTURA A BASE DE BARNIZ Y HULE	M2		28,90	
	PINTURA EN CIELO RAZO A BASE BARNIZ Y HULE	M2			30,09
	PINTURA DE AGUA CON CAL	M2	3,99		
XX PLOMERIA	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD			1.097,48
	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD		874,39	
	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD	1.048,67		
XXI ENCHAPES	ENCHAPE DE AZULEJO	M2			151,12
	ENCHAPE DE AZULEJO	M2		148,27	
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2			211,87
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2		345,87	
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2	211,87		
	ENCHAPE DE PIEDRA CANTERA	M2		236,00	
	ENCHAPE DE FACHALETA	M2		217,58	
	ENCHAPE DE MADERA MACHIMBRE	M2			710,11
	ENCHAPE DE MÁRMOL	M2			109,91
	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2			287,90
	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2		256,89	
XXII CERCAS Y MUROS	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2			585,96
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2	451,61		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2		578,53	
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 4"	M2	302,62		
	MURO BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON	M2		93,66	
	CERCO ALAMBRE O MALLA CICLON,SIN BLOQUE NI CIM.	M2	16,03		

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XXII CERCAS Y MUROS	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2	512,29		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2		583,41	
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2			681,45
XXIII GRADAS Y BARANDAS	GRADAS CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y BARANDA	GRADA			889,13
	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	GRADA		547,74	
	GRADAS DE MADERA	GRADA		635,87	
	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2		48,10	
	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2	33,68		
	ESCALERAS DE HIERRO	GRADA		0,00	

Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 15 El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considera solvente en el pago por el hecho de haber pagado en otro municipio.

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados, con este impuesto y que procedan de fuente correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipio de acuerdo con el ingreso percibido en este municipio.
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente, deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde están obligados a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la hacienda municipal.

Están solventes del pago de impuesto personal de acuerdo:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén como en el caso de los docentes
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- d) Los ingresos que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicios.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagará por **Tasación de Oficio**, en base a la primera categoría de la Tabla de cálculo anterior.

CAPITULO IV
Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 16 El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas o tasación de oficio	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de producción así:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

ARTICULO 16-A El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencia en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

De conformidad al artículo 115 del reglamento de la ley de municipalidades las empresas industriales pagaran este impuesto así:

- a) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
- b) Cuando solo produce y comercializa en otros, pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina y sobre el valor de las ventas donde se efectúan.
- c) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre volumen de ventas.

ARTICULO 119 R.L.M Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos en el primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio.

ARTÍCULO 124 R.L.M. Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente EL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año

Sección 1

PRODUCTOS CONTROLADOS Y BILLARES

Artículo 17: Para De efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 18: Los billares según artículo 79 de la ley de municipalidades.- pagarán mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo establecido para esa actividad comercial.

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	283.82

Artículo: 19 Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, o que sus declaraciones adolezcan de información veraz, pagarán Por **Tasación de Oficio**.

CAPITULO V
Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos
Sección 1
Extracción de Arena, Grava y Explotación de Canteras

Artículo 20: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraigan dichos recursos, tales como canteras, minerales, hidrocarburos, árboles del bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas. La municipalidad designará el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio, almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso, volumen y cantidad de los envíos y tomar muestras de ellos a fin de que la Municipalidad pueda verificar por su cuenta, en los laboratorios nacionales o extranjeros, el tipo o clase de materiales exportados.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En lagunas de acuerdo a disposiciones de la Dirección General de Pesca, DIGEPESCA.

Artículo 21.- La tarifa del impuesto será del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal, ubicado en el código 1-11-116-05-01 como concepto municipal a pagar.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 22.-Para determinar el Impuesto a cobrar en extracción de recursos naturales 1-11-116-05-01 a que se refiere este capítulo se observará la siguiente tabla tarifaria:

Código	Conceptos del Impuesto	Tarifa (% y Lempiras) según Ley
1-11-116-05-01	Extracción o Explotación de Recursos	1% del Valor Comercial
1-11-116-05-02	1 metro cúbico de arena	10.00
1-11-116-05-03	1 metro cúbico de grava	10.00
1-11-116-05-03-01	1 metro cúbico de piedra	10.00

Este impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

El pago del Impuesto se realizará dentro de los cinco días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Artículo 22.- La Municipalidad, como reguladora del espacio urbano y espacio rural, autorizará, previa resolución de MI AMBIENTE; Instituto Hondureño de Geología y minas INHGEOMIN y del Instituto de Conservación Forestal, ICF, la extracción de los recursos arriba indicados; las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una constancia ambiental, la que tendrá un valor de L 200.00 para la autorización de los 10 metros cúbicos que por ley le corresponden y L 5,000.00 para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas.

La licencia se solicitará antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicio.

Artículo 23.- Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la Corporación Municipal por medio de la Dirección Municipal de Justicia y de la Unidad Municipal Ambiental, previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Requisito	Tasa de Permiso de Explotación	Medio	Tasa
Corte de Madera (excepto para construcción de vivienda)	Permiso de Explotación	600.00	Pie tablar por destronconaje	0.40
Arena de río	Permiso de explotación	600.00	Por viaje	50.00
Grava	Permiso de explotación	600.00	Por viaje	50.00
Piedra	Permiso de explotación	600.00	Por viaje	50.00

Artículo 24.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Solicitar ante la Corporación Municipal una Constancia ambiental Municipal y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación. Para las explotaciones nuevas presentar junto con la

solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer un estimado de su valor comercial.

2. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionará con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre la suma adeudada por cada mes o fracción del mismo.

Artículo 25 Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas la primera vez con la cantidad de L4, 000 si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos y L2, 000 si se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor.

En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción, tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

Artículo 26 Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación para la explotación a que se refiere el Artículo anterior, deberán presentar un **plan de cierre** que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

Artículo 27 Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las Municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo 28 La persona natural o jurídica que presente después del mes de enero la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10 por ciento (10%) de recargo sobre el impuesto a pagar.

Sección 2

Explotación de Productos Forestales Bosques, Áreas Verdes y Áreas Protegidas

Artículo 29 Se prohíbe a toda persona natural o jurídica cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas entre otras sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal, UMA.

La autorización para cortar o podar un árbol o arbusto propiedad de persona natural o jurídica deberá presentarse mediante solicitud debidamente justificada ante la UMA, misma que determinará - previo dictamen técnico- si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse esta solicitud, será emitida una tasa ambiental por el valor de L. 20.00 y el corte se pagará de acuerdo a las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

Ante el corte de un árbol, arbusto o anillamiento de arboles sin la autorización correspondiente o que la UMA reciba la denuncia sobre este hecho, ésta, junto con el Instituto de Conservación Forestal, ICF, coordinará la sanción a aplicar en contra del infractor o de la infractora.

El Corte de arboles para leña con fines comerciales, deberá llenarse los requisitos que establece el ICF y para uso domestico, podrá ser autorizado por el UMA, siempre con la autorización para ambos casos, por el propietario del terreno.(Art. 105 Ley Forestal).

La tasa por autorización de corte de árbol es establecida considerando el tipo de árbol a cortar, en artículos subsiguientes en este Plan de Arbitrios Municipal

Quien obtenga la autorización para corta de árboles, además de esta tasa, deberá sustituir cada árbol cortado por cinco (5) árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la UMA.

Artículo 29 A: Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores de cualquier predio que contengan bosque tienen la obligación de implementar rondas de por lo menos 1.5 mt de ancho en todo el perímetro de sus propiedades comenzando a partir del 1 de diciembre de cada año o será sancionado por la municipalidad con el pago de 5,000.00 lempiras de multa, multas que serán impuestas a partir del 01 de febrero del 2016 a quien no acate esta disposición.

Artículo 29 B: La casería o captura de animales queda completamente prohibida dentro de este municipio.

Artículo 30 Está prohibido el corte o daño al árbol que se considere histórico, por el simbolismo que éste represente dentro del Municipio; propiciándose en su lugar, la siembra de esta especie en todo el término municipal. El corte o daño que sufra cada árbol de su especie, será multado con la cantidad de lps. 2,000.00

Se Prohíbe el daño intencional a los arboles vivos mediante quema o derribo, y en el caso de que un ciudadano de aviso del conocimiento de los daños de esta naturaleza, las autoridades procederán de inmediato a realizar la respectiva inspección y los infractores serán puestos a la orden de la fiscalía del medio ambiente.

Artículo 31 Se prohíbe que sin la respectiva autorización expedida por la Corporación Municipal, a través de la UMA, sea extraído material vegetal en áreas verdes completa o parcialmente, como ser: plantas ornamentales situadas en plazas, calles, canchas deportivas, edificios donde se alojan instituciones públicas y cementerios. El desacato a

esta medida, experimentará la multa de L. 300.00.

Artículo 32 Se prohíbe el corte de árboles, quemas, retención de agua en reservorios y lagunas que dañen propiedades de segundas y terceras personas; daños o destrucción de árboles dentro de 250 metros alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a cada lado de todo curso de agua permanente, 30 mts de derecho de vía.

Las multas, en general, por dañar el bosque serán las siguientes:

Por quema, la multa asciende a mil lempiras

1. Por cada árbol dañado, la multa comprende desde los mil lempiras 1,000.00 exactos hasta 10,000.00 y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea extraída o no para la venta.

El infractor, estará obligado a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, cuya aprobación y monitoreo estará a cargo del ICF y de la UMA. *(Art.123 Ley Forestal)*

Artículo 33 Las siguientes multas y permiso de corte de madera serán aplicadas específicamente para las especies de mayor consumo dentro del municipio, según inventario actual, sujeto a modificarse.

Requisitos para solicitar madera para uso doméstico:

1. Fotocopia de identidad del beneficiario.
2. Fotocopia de Solvencia Municipal.
3. Fotocopia de escritura del terreno.
4. Minuta de la madera a utilizar.
5. Constancia del Consejo Consultivo Comunitario y dictamen de la U.M.A.
6. Si es privado autorización del dueño por escrito.
7. Llenar formato de solicitud (I.C.F.)
8. Matricula por la Alcaldía y carnet de I.C.F. del propietario de la motosierra

buscado por el beneficiario.

9. Permiso de construcción

COSTO POR CORTE DE ARBOLES

Código	Tipo de Árbol	Tasa Existente	Nueva Tasa	Tasa Promedio
1-11-116-05-01	Madera de Color, Cedro Caoba		Lps. 900.00	
1-11-116-05-02	quebracho, Laurel (por árbol)		Lps. 600.00	
1-11-116-05-03	Madera de Pino (por árbol) para uso comercial		Lps. 250.00	
1-11-116-05-03-01	árbol de Pino Verde	Lps. 150.00		
1-11-116-05-03-02	árbol de pino seco y caído	Lps. 75.00		
1-11-116-05-03-03	Árbol de otro tipo (eucalipto, guanijiquil, mangos y otros)	Lps. 50.00		

GUIA FRANCA PARA MADERA

Por cada carga de leña Lps. 5.00

Por viaje de madera y según la cantidad Lps. 100.00 por cada viaje

Multa Por corte de Árboles

Código	Tipo de Árbol	Tasa Existente	Nueva Tasa	Tasa Promedio
1-11-116-05-01	Cedro Caoba			
1-11-116-05-02	quebracho, Laurel (por árbol)			
1-11-116-05-03	Madera Blanca (por árbol) para	Lps. 400.00		

	uso comercial			
1-11-116-05-03-01	Mata de Pino Verde	Lps. 500.00		
1-11-116-05-03-02	Mata de pino seca	Lps. 300.00		
1-11-116-05-04	Por aprovechamiento ilegal de leña	Lps. 60.00 por carga de leña		

Las instituciones autónomas, compañías de cable, televisión y telefonía estatal y privada prestadoras de estos servicios dentro del municipio, deberán someterse a estas disposiciones.

Artículo 34 Para la corta y extracción de madera, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se creare. *(Art. 68, 70, 71 y 72 Ley Forestal)*

Artículo 35 La Unidad Municipal Ambiental, UMA, autorizará o no la solicitud que una persona natural o jurídica presente cuando necesite cortar o podar un árbol o arbusto

Artículo 36 Una vez aprobado el corte o poda del árbol o árboles, el interesado procederá a firmar un acta de compromiso en la UMA mediante la que contrae la obligación de plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá hacerlo. En caso de incumplimiento se aplicará una multa de un mil lempiras (L1, 000.00) por árbol no plantado. También deberá incorporarse obligatoriamente a los grupos de respuesta inmediata para la protección del bosque contra incendios y plagas forestales.

Artículo 37 La persona natural o jurídica que sin la autorización de la UMA corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias u otros lugares serán sancionados con las multas establecidas en el artículo anterior

Artículo 164 Reglamento Ley de Municipalidades

Sección 3

Del Agua Para Consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua

Artículo 38 Se prohíbe la ubicación de asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes y micro cuencas hidrográficas de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación. Las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo 39 Se prohíbe dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, perjudicando el equilibrio ecológico en general. La contravención a esta disposición se sancionará con multa de L.1, 000.00

Artículo 40 La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la UMA, en los sitios autorizados por la misma, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de L500.00, previa inspección del sitio. Su contravención implicará una multa de L1,000.00

Artículo 41 La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución por causa de accidente o negligencia, constituye un delito ambiental.

Artículo 42 Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten

un pozo en su propiedad, podrán proveerse de este servicio de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población, respetando el procedimiento establecido por la UMA para este fin, cual es el de solicitar y pagar la constancia de licencia ambiental e inspección respectiva.

Artículo 43 El permiso para la apertura de pozo para uso doméstico será de L.1,000.00 y para uso agroindustrial será de L 5,000.00

Sección 4

Saneamiento Ambiental

De los servicios

Artículo 44 Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, deberá dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas establecidas en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes. Dicho sistema deberá ser aprobado previamente por la UMA, encargada de inspeccionar el lugar, para lo que deberá solicitar una constancia ambiental valorada en L 100.00, en caso de ser aperturas de en el municipio el valor será de Lps. 3,000.00

Artículo 45 Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras en los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, por estar consideradas como conexiones ilícitas. La inobservancia a esta disposición dará lugar a una multa de L2, 000.00 en usos domésticos y L 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor pagará por separado la reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo 46 Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a lo aquí dispuesto provocará una multa de L200.00 por la primera vez, por reincidencia L500.00 la segunda vez y L.800.00 por una tercera ocasión más el cierre de la instalación.

De la Limpieza de solares baldíos

Artículo 47 La Municipalidad mediante el Departamento de Justicia Municipal ordenara la limpieza de los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano; en caso de contravención por parte de los propietarios de esta disposición, la municipalidad ejecutara la limpieza de los mismos a costa de los mismos propietarios, valor que les será cargado en el recibo de bienes inmuebles. La tarifa que se cobrará, una vez notificado el Departamento de Administración Tributaria, será:

Concepto	Lempiras
Solares Baldíos urbanos	3.00 por metro cuadrado
Multa por no limpiar solares, cunetas calles y caminos anexas	500.00

De la Regulación de Letrinas

Artículo 48 La UMA autorizará la instalación de letrinas para fines domésticos, previo la realización de la inspección respectiva para posteriormente tramitar su constancia ambiental por un valor de acuerdo a dictamen técnico, estipulado en la tabla siguiente:

Tipo de construcción	Ubicación	Valor
Residencial con dos o más sanitarios	Urbano	100.00
	Urbano Marginal	20.00
Industrial simple		150.00
Industrial tecnificado		300.00
Rural simple		20.00
Residencial con dos o más sanitarios	Rural residencial	75.00

Además el tipo de letrina a ubicar según el Código de Salud y su respectivo reglamento.

Contravenir esta disposición significará una multa de L500.00.para viviendas y hasta L10, 000.00 para el sector industrial.

Artículo 49 Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de L500.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la UMA.

Contaminación por desechos sólidos

Artículo 50 La Municipalidad es responsable de recoger la basura entregada por los usuarios del servicio ordinario con excepción de la basura proveniente de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

Artículo 51 Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de 500 a 1000 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa. *(Art.164 Reglamento de la Ley de Municipalidades) Artículo 34 Ley de Policía y de Convivencia Social.)*

La multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.

Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio

o relleno municipal.

Los encargados de transportar los desechos al lugar asignado por la autoridad municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que éstos se esparzan en la vía pública.

Artículo 52 Se prohíbe depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalario o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

Artículo 53 Se prohíbe que personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riberas y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de L300.00, según sea el grado de los daños.

Artículo 54 Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos ocupantes sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán sancionados con la multa de L 500.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura.

Artículo 55 Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de L1, 000.00

Artículo 56 Las personas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá una multa de

L1, 000.00.

Peligro Ambiental

Artículo 57 La Autoridad Municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio; para tal efecto, se coordinará con la autoridad estatal correspondiente, con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Artículo 58 Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un plan de contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Municipal Ambiental.

Sección 5

Contaminación Visual y Sónica

De los Rótulos y Vallas

Artículo 59 Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público, la moral, las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del término municipal. De permitirse será conforme la reglamentación de la Dirección de Justicia Municipal. *(Art. 66 Ley de Policía; Art.76 Reglamento General de la Ley General del Ambiente; Art.164 Reglamento de la Ley de Municipalidades)*

Artículo 60: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otra en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de L500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior. *(Art.76 Reglamento Gral. De Ley General del Ambiente; Art.164. Reglamento de la Ley de*

Municipalidades).

Artículo 61 El pago de derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero. Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área Municipal, deberán ser aprobados por la municipalidad, El permiso de instalación de los mismos, será cancelado de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a. Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente L.50.00 por metro cuadrado o fracción.
- b. La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagarán L50.00 anuales
- c. Los rótulos o propaganda en manta se cobrará por semana L.20.00, debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario el depósito ingresará a los fondos municipales.

Con el apartado como ordenanza municipal de que los rótulos que se instalen dentro del área urbana- turístico comercial, deberán ser construidos estrictamente de madera de cualquier tipo, previo diseño que se deberá presentar a la alcaldía municipal, para ser aprobado por la Corporación Municipal. Su valor anual será de L. 100 por metro cuadrado o fracción de metro.

En consecuencia, para los negocios legalmente establecidos fuera de esta área aplicara la siguiente;

Tabla Adicional/Pagos Vallas Publicitarias

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-14-01	Luminosos Adheridos a la pared y colgantes	Lps. 150.00
1-11-118-14-02	Colgantes sobre la vía pública	Lps. 100.00
1-11-118-14-03	Pintados en la pared	Lps. 50.00
1-11-118-14-04	Mantas por semana	Lps. 20.00

Parlantes y Altoparlantes

Artículo 62 La UMA junto a la DMJ, serán los encargados de dar los permisos especiales, por lo tanto, para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho per

miso será otorgado previo a la firma de un Acta de Compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por este permiso especial la cantidad L100.00.

Artículo 63 Los negocios de entretenimiento nocturno tales como salones de baile, cantinas, comedores, glorietas, entre otros, cuyas operaciones deban estar expuestas a producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán acondicionar tales instalaciones con revestimientos acústicos para aislar el sonido y no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo expuesto, será sancionado con una multa de L1000.00 a L 5000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento

Artículo 64 Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de fuego y de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los

negocios comerciales, en calle y zonas residenciales provocando alteración a la paz de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a L.2,500.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Artículo 65 A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas y serán citados por la Dirección de Justicia Municipal y en caso de reincidencia serán sancionados con el doble de la multa.

Artículo 66 El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, mercaditos, iglesias e instituciones en general, utilizando equipo de sonido será regulado por la DJM y por la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de L500.00 diarios.

Artículo 67 A los propietarios de automotores que causen excesivo ruido con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de L500.00 y se decomisará el altoparlante o el sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del período de las campañas políticas.

Sección 6

Instalación de Antenas de Telefonía Móvil, Comunicación y otras

Artículo 68 La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, procediendo a aprobar o no dicha instalación, de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable existentes actualmente o que sus fuentes posean potencial para futuros proyectos de esta índole; tampoco será permitida su instalación en centros poblados en un radio de acción de los

500 metros.

Artículo 13, numerales 1,2 y 7; Art. 14, numeral 6 de Ley de Municipalidades

Artículo 164 Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 33 de la Ley General del Ambiente

Artículo 69 Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y por el Departamento de Servicios Públicos.

Artículo 70 A partir de la vigencia de este Plan de Arbitrios Ambiental Municipal, las nuevas instalaciones de comunicación en general, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Solicitar a la UMA el permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo, DAC, que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, SERNA
- b. Solicitar a la SERNA la correspondiente Licencia Ambiental, misma que una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del DAC, aprobado por la SERNA.
- c. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente, UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, EIA, previamente aprobado por la SERNA.
- d. Presentar el título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos, la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, dará el permiso para su instalación en el Municipio

Artículo 71 Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables y/o señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radioemisoras y televisión deberán obtener de la Municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a

Plan de Arbitrios Municipal 2018.

lo siguiente:

TASA POR INSTALACION DE ANTENAS DE COMUNICACION

Tipo de Instalación	Tasa a cobrar Lps./año
Radio emisora local por antena	1,000.00
Radio emisora nacional por antena	10,000.00
Televisión nacional por antena	20,000.00
Televisión de cable por antena	10,000.00
Telefonía celular por antena	120.000.00

Sección 7

Servicios Ambientales

Artículo 72 Para los fines de este Plan de Arbitrios, los servicios ambientales se definen a partir de la funciones que tienen los parámetros naturales y artificiales y las condiciones de los ecosistemas tales como: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero; protección y suministro de recursos de agua; protección del recurso suelo y fijación de nutrientes; captura de carbono en áreas protegidas; belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

Derechos de Servidumbre

Artículo 73 Son los servicios no domiciliarios o de explotación, es decir, servicios de negocios o de establecimientos comerciales.

Artículo 74 En el ejercicio de las facultades que le otorga la ley y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de Municipalidades; los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y el Artículo 29, incisos b), c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas, se confiere al gobierno local la responsabilidad de:

- a) Ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes relacionadas que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.
- b) Contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio, basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención en preservar el medio ambiente del territorio municipal.
- c) Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo su jurisdicción, así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia variedad de tareas ambientales son regidas por el municipio, agrupándose en las siguiente áreas: planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, tales como: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio tránsito, vehicular y transportes locales.
- d) Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como ser: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio, tránsito vehicular y transportes locales.
- e) Ornato, aseo, higiene municipal: promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, parque y canchas.
- f) Fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros.
- g) Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.
- h) Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondos de la UMA
- i) Elaborar un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del municipio, con base en la capacidad de uso del suelo.
- j) Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación

antropogénicas.

- k) Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.
- l) Fortalecer la economía y la productividad local.

Artículo 75 Las leyes generales, especiales y sectoriales de la legislación hondureña, entre las que se destacan la Ley de Municipalidades; la Ley General del Ambiente y su Reglamento; la Ley de Ordenamiento Territorial; la Ley de Contingencias; la Ley de Minería, la Ley Marco de Agua y Saneamiento; la Ley Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley de Pesca, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Propiedad, la Ley de Simplificación Administrativa y demás leyes vigentes, amplían las competencias de las Municipalidades en materia de gestión ambiental y de riesgo. De estas leyes se extraen las atribuciones y competencias siguientes:

1. Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración en las mancomunidades de municipios y dentro del departamento.
2. Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua
3. Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
4. Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal
5. Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.
6. Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: microcuencas abastecedoras de agua, áreas protegidas, entre otras.
7. Control de la emisión de contaminantes
8. Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos

Artículo 76 La Municipalidad para el mantenimiento, operación y preservación del medio ambiente cobrará la cantidad de **L.4.00** a todo aquel contribuyente que realice trámite administrativo en la Municipalidad, para corte de árboles la tasa será de 20.00 y en el caso de industria, comercio y los servicios, se cobrará una tasa mensual de acuerdo al volumen anual de ventas, así:

VOLUMEN DE VENTAS		Tasa Ambiental Mensual en Lempiras
Desde Lempiras	Hasta Lempiras	
0.01	20,000.00	4.00
20,001.00	50,000.00	6.00
50,001.00	100,000.00	8.00
100,001.00	500,000.00	10.00
500,001.00	1,000,000.00	12.00
1,000,001.00	En adelante	14.00

Art.74 Ley de Municipalidades

No se cobrara tasa ambiental en los siguientes casos

En multas
En llegadas tardes de empleados
En donaciones

Sección 8

Procesos de Evaluación Ambiental en la Ejecución de Proyectos

Artículo 77 Corresponde a las municipalidades en aplicación de la Ley de Municipalidades y de las leyes sectoriales, entre otras cosas y a través de la UMA:

- a. La protección y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones incluyendo la prevención y control de su contaminación y la ejecución de trabajo de reforestación.
- b. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de

Plan de Arbitrios Municipal 2018.

alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basura, mercados, rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.

- c. La creación y mantenimiento de parques urbanos y de áreas municipales sujetas a conservación.
- d. La prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales, cuyos efectos negativos afecten particularmente al término municipal y a sus habitantes.
- e. El control de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas pero que afecten en forma particular al ecosistema existente en el municipio.
- f. El control de la emisión de contaminantes en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las normas técnicas que dicte el Poder Ejecutivo.
- g. La preservación de los valores históricos, naturales y artísticos en el término municipal, así como de los monumentos históricos y lugares típicos de especial belleza escénica y su participación en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Proceso de Licenciamiento Ambiental

Artículo 78 El valor del pago de la tasa de las constancias ambientales de cualquier índole que la UMA requiera estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instale.

Artículo 79 La emisión de la respectiva constancia ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control de la UMA y de otras instancias vinculadas con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo el análisis respectivo.

Las empresas con licencia ambiental emitida por la SERNA, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el último control de revisión de impacto ambiental realizado por técnicos de la SERNA. Ambos documentos son requisitos para la emisión

de la constancia de inspección y control ambiental emitida por la UMA, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación

LICENCIAS DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Artículo No. 161 Corresponde a las municipalidades otorgar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales, la respectiva licencia de extracción o explotación. La cual debe solicitarse antes de iniciar la actividad.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales y que no hayan pagado su licencia respectiva en la tesorería municipal, pagaran la multa establecida por la corporación municipal en base al artículo # 158 del reglamento de la Ley de Municipalidades, sin perjuicio de lo establecido en los artículos # 154 y # 160 del mismo reglamento.

El monto a pagar de las licencias de extracción o explotación de recursos así como las multas por no obtener la licencia en el tiempo establecido, se calculara según el numero de metros cúbicos (M3) del recurso a explotar, por el valor comercial del metro como materia prima. Y se pagara de acuerdo a la tabla siguiente, por cada vez que inicie una nueva explotación.

1-11-119-28-

1-11-120-05-

Cod.	DE LEMPIRAS	A LEMPIRAS	TASA PAGAR	A	MULTA A PAGAR	Lps.
01	001	5,000.00	300.00		1-12-120-05-01	500.00
02	5,001.00	10,000.00	500.00		1-12-120-05-02	750.00
03	10,001.00	20,000.00	750.00		1-12-120-05-03	1,000.00
04	20,001.00	40,000.00	1,250.00		1-12-120-05-04	2,000.00
05	40,001.00	60,000.00	1,500.00		1-12-120-05-05	2,500.00
06	60,001.00	80,000.00	1,750.00		1-12-120-05-06	3,000.00
07	80,001.00	100,000.00	2,250.00		1-12-120-05-07	5,000.00
08	100,001.00	200,000.00	3,750.00		1-12-120-05-08	6,000.00
09	200,001.00	500,000.00	6,250.00		1-12-120-05-09	7,000.00
10	500,001.00	1,000,000.00	12,500.00		1-12-120-05-10	9,000.00
11	1,000,001.00	En adelante	12.50 x cada mil		1-12-120-05-11	10,000.00

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

Responsabilidades de la Municipalidad con Respecto al Medio Ambiente

Artículo 80 Son responsabilidades de la Municipalidad con respecto al cuidado y protección del medio ambiente en su circunscripción territorial, las que le dan las diferentes leyes nacionales, entre las que se destacan:

- Constitución de la República, Artículos 297, 298 y 302
- Ley de Municipalidades: Artículos 7; 11; 12, numerales 3 y 6; 14 numerales 6 y 8; 18.
- Reglamento de la Ley de Municipalidades: Artículo 152, literal a.; numerales 1 y 5; literal c: numeral 2 y 15
- Ley General del Ambiente: Artículos 29, incisos b, c, ch, d, e, f y g; 30; 31, incisos a, b, c, ch, d; 32; 83; 103.
- Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SINEIA: Artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Atribuciones y Competencias de la Unidad Municipal Ambiental

Artículo 81 Para el cumplimiento de lo establecido en las leyes y reglamentos arriba mencionados taxativamente el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades le permite a las Municipalidades organizar su propia estructura interna, por tanto serán funciones y responsabilidades de la Unidad Municipal Ambiental, UMA, las siguientes:

- 1) Conocer, manejar y velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en el país orientadas a la protección del ambiente.
- 2) Controlar y regular las actividades de tipo comercial e industrial que puedan tener un efecto negativo al ambiente (rastros, cementerios, beneficios, mercados, estaciones de transporte, caleras y otros).
- 3) Participar en el proceso de control y seguimiento de licencias ambientales de proyectos con características potenciales de contaminación ambiental.
- 4) Establecer una base de datos sobre los casos atendidos en materia ambiental
- 5) Coadyuvar en la realización de diagnósticos y evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos en ejecución.
- 6) Gestionar y desarrollar capacitaciones en materia ambiental con enfoque de género.

- 7) Hacer un inventario de todas las actividades productivas que se desarrollan en el municipio con la finalidad de supervisar e inspeccionar sobre los impactos negativos provocados al ambiente.
- 8) Supervisar las empresas que operan en el Municipio a fin de garantizar el seguimiento de las recomendaciones sobre las medidas de mitigación sugeridas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental, DECA, de la SERNA.
- 9) Atender y darle continuidad a las denuncias ambientales recibidas, coordinando con las instancias legales correspondientes.

Artículo 82 Son competencias de la UMA para dar cumplimiento en la conservación y uso sostenido de los recursos naturales, las siguientes:

1. Elaborar y gestionar la ejecución del Plan Operativo Anual de la Unidad Municipal Ambiental.
2. Gestionar y accionar en la coordinación con organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y/o privadas para la ejecución de actividades de manejo de recursos naturales en el término municipal.
3. Mantener una coordinación constante y fluida a lo interno de la Municipalidad con los Departamentos de Desarrollo Comunitario, Catastro, Juzgado de Policía y otros interesados.
4. Fomentar la participación activa de las comunidades apoyando sus iniciativas en cuanto a proyectos de protección y conservación de fuentes de agua y áreas protegidas.
5. Promover y fomentar la organización con las comunidades asegurando la integración de éstas en actividades de vigilancia y protección de los recursos naturales.
6. Documentar y socializar las actividades realizadas por la UMA a fin de monitorear, evaluar y mejorar su desempeño
7. Contribuir a la preservación de los valores y monumentos históricos, culturales y áreas naturales protegidas ubicadas en el término municipal, mancomunando esfuerzos con las instancias públicas y privadas con injerencia en el Municipio.
8. Desarrollar el programa municipal de monitoreo y control de calidad del agua,

procurando la colaboración de otras dependencias de la Corporación, instituciones afines y comunidades beneficiadas.

9. Promover y desarrollar campañas de concientización ambiental en coordinación con los sectores de salud y educación, contando con la colaboración permanente y continua de las diferentes organizaciones y, en especial de los Alcaldes Auxiliares.
10. Mantener la documentación de soporte e inventario de equipos y herramientas existentes en la UMA.
11. Demás funciones que la ley y las Autoridades Municipales le asigne.

Artículo 83 Para que la función de la UMA sea eficiente dentro del Municipio, deberá contar con un Plan de Trabajo en donde se detallen las actividades a desarrollar, en qué fechas y los recursos disponibles. Esto permitirá dar seguimiento y evaluar cada actividad.

El Plan de Trabajo deberá contener:

- Plan Anual de Actividades (Plan de Arbitrios y otros)
- Preparación del presupuesto
- Gestión de Recursos
- Ejecución de las actividades planificadas
- Seguimiento y Evaluación

Artículo 84 Con el fin de promover la gestión ambiental que realiza la Municipalidad, el Plan de Trabajo de la UMA debe ser aprobado por la Corporación Municipal.

Observancia de la Ley

Artículo 85 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Ambiental Municipal, o ante la Procuraduría del Ambiente, todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso al señalamiento por escrito o en forma

personal. En casos excepcionales de inseguridad personal se podrá poner la denuncia por la vía anónima o por teléfono; la denuncia será admitida de oficio y los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar, teléfono y firma, dado que dicha información será muy indispensable para dar trámite a la denuncia.

Artículo 86 La UMA, al recibir la denuncia, verificará su veracidad y en su caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente.

Artículo 87 Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la UMA hará saber al denunciante el resultado.

Artículo 88 Corresponde a la Unidad Municipal Ambiental las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

- Celebrar acuerdos de coordinación con las Autoridades Municipales o Estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.
- Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, con las prevenciones y recomendaciones legales que el hecho amerite en materia penal, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan de Arbitrios.

No podrán oponerse a las inspecciones que realicen servidores de órganos o instituciones centrales o descentralizadas.

Artículo 89 Cuando los informes surgidos de estas inspecciones contuvieren datos falsos cuya responsabilidad sea de los servidores públicos que ejecutaren tales

inspecciones serán sancionados con multa que no excederá de cinco mil lempiras y si procediere serán destituidos de sus cargos sin perjuicio de la inhabilitación cuando el caso lo amerite.

Artículo 90 El funcionario que autorice el aprovechamiento comercial de productos forestales en terrenos públicos o privados, sin el correspondiente Plan de Manejo, licencias o autorizaciones que sean obligatorias, será sancionado con la pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación absoluta por el doble tiempo de la condena, más multa de veinte (20) a cien (100) días de salarios mínimos en su categoría más alta.

La misma pena aumentada en un tercio (1/3) se aplicará a los servidores públicos que participen en la autorización de Planes de Manejo u Operativos cuyo aprovechamiento provoque perjuicio a terceros o, en su caso, omita los preceptos legales establecidos en la presente Ley.

Artículo 91 El propietario o arrendatario que incumpla las prescripciones establecidas en el Plan de Manejo o en el Plan Operativo aprobados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y omita las recomendaciones hechas por el Técnico(a) Forestal Calificado(a) o por la UMA, en su oportunidad será sancionado con pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años y multa de trescientos (300) a un mil doscientos (1,200) días de salario mínimo en su categoría más alta.

Artículo 92 Quien violentando lo dispuesto en esta Ley o su Reglamento, contrariando lo dispuesto en el Plan de Manejo y de acuerdo a las prohibiciones, introduzca y mantenga ganado en las áreas forestadas o reforestadas o en los bosques en proceso de regeneración, será sancionado con la pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años.

Disposiciones de Seguridad Ambiental

Artículo 93 Las municipalidades, en el término de su jurisdicción territorial y en concordancia con la política general del Estado, tomarán las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes.

Artículo 94 Se consideran disposiciones de seguridad, las medidas de inmediata ejecución que dicte la UMA y ejecute la Dirección de Justicia Municipal de conformidad con este Plan de Arbitrios y previa aprobación de la Corporación Municipal; lo anterior, para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre las que se podrán ordenar las siguientes:

- a. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades
- b. La prohibición de actos o de uso de bienes muebles o inmuebles, considerando el derecho de propiedad, conforme a la Ley de Propiedad
- c. La inmovilización de productos, materiales, o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la normativa oficial hondureña, así como de vehículos que emitan altas concentraciones de contaminantes dañinos al medioambiente.
- d. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Así, la UMA promoverá ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos establezcan; igualmente, dará cuenta a las autoridades respectivas, cuando a su criterio, exista violación a disposiciones jurídicas fuera de la competencia de esta Unidad y que requieran de la intervención de aquellas para la verificación del daño de que se trate.
- e. La violación a estas disposiciones dará lugar al decomiso del material o producto causante del daño ambiental, a entablar la denuncia de daños al ambiente ante las autoridades que correspondan, sin perjuicio del pago de la multa contemplada en el artículo 57 de este plan de arbitrios.

Capítulo VII

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 95. El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicación es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y

prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los siguientes permisos: Telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicios de telecomunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cables.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del **(1.8%)** sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones concesionarios a la comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Las personas Naturales o jurídicas que:

- Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre difusión.
- Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de Telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos, de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos de industria comercio y servicios en las Municipalidades donde presten servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de industria comercio y servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán exentos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, Tarifas contribuciones cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación, y operación de servicios de Telecomunicaciones.

TASA DE DESTACE EN RASTRO LINACA O PRIVADO.

Artículo 96: Para efectos de esta tasa se entenderá como:

- b) **Ganado Mayor:** el ganado vacuno, caballar, asnal, mular
- c) **Ganado menor:** el ganado porcino, caprino y ovino.

Sin perjuicio de exhibir la carta de venta en el destace de ganado mayor al momento de pagar la boleta.

Artículo 97 Todo destace o sacrificio de ganado mayor o menor debe hacerse en el Rastro Público correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad.

11111707	Rastro Publico Rural Linaca	LPS. 120.00
----------	-----------------------------	-------------

Artículo 98 el valor de la tasa cobrar será de:

- a) Tasa por sacrificio de ganado mayor en el rastro publico
- b) Tasa por el ganado menor

Res	170.00
cerdo	85.00

Artículo 99 Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado, podrán pagar este Impuesto mediante recibos talonarios debidamente autorizados por la Municipalidad y en la municipalidad.

Artículo 100 Se prohíbe por razones de control de calidad y salubridad, la introducción de carne procesada proveniente de otros municipios o saliente de este, cuyo control de calidad no sea reconocido; sin embargo se podrán celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia con instituciones públicas y privadas que lo soliciten eventualmente. Se pagara anualmente la cantidad de:

Código AMHON	Concepto	Aplicación del Concepto	Unidad de Medida	Valor del Concepto en Lempiras
1-11-115-01	Ganado mayor	Constancia	Inspección y	145.60

1-11-115-02	Ganado menor	Ambiental	control	72.80
		Constancia	Inspección y	
	Granjas avícolas	Ambiental	control	
		Constancia	Inspección y	
	Porquerizas	Ambiental	control	
		Constancia	Inspección y	
	Ambiental	control		

TITULO III Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 101: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 102: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal

Artículo 103: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o

potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 104: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte. No hay

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.

- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de Actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo

Artículo: 105 La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías

Código	Concepto	Tasa
1-11-117-04	Tren de aseo en el Casco Urbano Linaca y el ciprés.	Lps. 25.00
	Tren de aseo a Establecimientos comerciales	Lps. 50.00

Agua Potable

Artículo: 106 La tasa por servicio de agua potable se cobrara así:

Código	Concepto	Tasa
1-11-117-01-04	Agua Linaca	Lps. 30.00
1-11-117-01-05	Agua cofradía	Lps. 30.00
1-11-117-01-06	Agua Linaca viejo	Lps. 30.00

Este servicio se cobrara mensualmente, tendrá que ser pagado por el propietario o arrendatario del inmueble.

La falta de pago de los servicios antes mencionados se sancionara con un interés y un recargo mensual.

REQUISITOS PARA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

1. Solicitud a la corporación municipal
2. Permiso de construcción
3. Fotocopia de la identidad
4. Fotocopia de Recibo de pago de bienes inmuebles
5. Solvencia Municipal

Artículo: 107 CONEXIONES Y RECONEXIONES DE AGUA POTABLE

11111705	Conexiones, reconexiones de agua potable
----------	--

Este servicio se proporcionara previa solicitud presentada por el interesado, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Corporación Municipal, y su cobro se hará así

11111705	Por cada empalme de tubo madre para personas nativas de este municipio.	Lps. 2,000.00
11111705	Por cada empalme de tubo madre para personas NO NATIVAS en este municipio	Lps. 12,000.00
11111705	Por re conexión del servicio de agua potable a todos los abonados sin haber cometido falta alguna	Lps. 500.00

ARTÍCULO 108 El fontanero no podrá realizar ninguna conexión o reconexión de agua potable sin autorización de la municipalidad, así mismo esta oficina no podrá autorizar este servicio sin el visto bueno de la fontanería.

ARTICULO 109 El interesado que realice una conexión sin autorización de la

municipalidad, será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 sin perjuicio de pagar el valor del pegue de agua.

Los permisos de conexión de agua potable serán otorgados al dueño del inmueble aprobado por la corporación municipal y que presente el respectivo permiso de construcción, previa inspección del fontanero municipal.

No se otorgaran permisos de conexión de agua potable en terrenos, donde no hay casas de habitación y el permiso se otorgara al dueño del inmueble.

Queda terminantemente PROHIBIDO el regadillo de plantas, calles, lavado de autos y todo cuanto se manifiesta al desperdicio de este líquido. La contravención dará lugar a una multa por primera vez de L. 500.00 y en caso de reincidencia corte del servicio.

En caso de no pagar por 3 meses el servicio de agua corte del mismo.

ARTICULO 110 El reglamento de agua potable aprobado por la Corporación Municipal deberá ser aplicado en todas y cada una de sus partes

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 111 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta

Mercado Municipal

Artículo: 112 Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Código	Concepto	Tasa mensual
1-11-118-25	Buhoneros Diario	Lps. 50.00
1-11-118-25-01	Comerciantes individual	Por declaración
1-11-118-25	Comerciantes de mercadería en	100.00 diario

	lugares públicos	
	Casas Comerciales (venta en carpas)	500.00

Salón Municipal

Artículo: 113 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
01-12-125-05-	Centro social	Lps. 350.00
01-12-125-05	Organizaciones sin fines de lucro	Lps. 100.00

ARTICULO 114 En el caso de alquiler de centro social, los usuarios del mismo serán responsables de cualquier daño causado en eventos, licencias etc...

El cual deberá dejar un depósito de 400.00 el que será devuelto previa inspección del Director de Justicia Municipal para constatar que no hay daños.

Uso de cementerios y Crematorios.

Artículo: 115 Corresponde a las Municipalidades mantener aseados y en buenas condiciones de utilización los cementerios y crematorios públicos, en las distintas poblaciones de su jurisdicción, controlando la disposición de las fosas, su conservación y todo lo relativo a su régimen interno.

Artículo 116 Para la apertura de cementerios y crematorios privados, deberá solicitarse la autorización de la Corporación Municipal en cuya jurisdicción estará ubicado, previo dictamen favorable de la UMA.

Artículo 117 Corresponde a la corporación municipal a través de la Secretaría Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Se cobrarán Lps. 1,000.00 a todo vecino o familiar que muera, y que haya nacido en este municipio o que tenga más de 5 años de vivir fuera del municipio y que tenga familiares enterrados hasta la segunda generación; excepto a personas nativas y que hayan vivido en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
--------	----------	-------------

1-11-118-02	Inhumaciones y exhumaciones	2,000.00
1-11-118-18-03	Construcción de Mausoleos	300.00
1-11-118-18-04	Construcción de Lozas	100.00
2-22-220-03-01	Lote de cementerio lote de 1 x2.40,	1,500.00
2-22-220-03	Lote de cementerio lote de 2 x 2.40D	2,500.00
2-22-220.03-02	Lote de 3mts por 2.40	3,000.00
2-22-220-03-03	Lote de 3mtrs por 3mtrs	4,000.00
2-22-220-03-04	Venta de nichos en el cementerio Municipal a personas Nativas del Municipio	3,000.00

Capítulo IV
Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 118 Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias:

Código	Conceptos	TASA
1-11-118-03-01	Constancias no contempladas	Lps. 40.00
1-11-118-03	Constancias de vecindad	Lps 40.00
1-11-118-03	Constancias de catastro	Lps.40.00
	Constancias de no poseer bienes inmuebles	Lps. 100.00
	Constancias de solvencia	Lps.60.00
1-11-118-03	Constancia ambiental para licenciamiento (establecimientos)	Lps. 250.00
1-11-118-03	Constancias ambiental para Empresas	Lps. 1,500.00
1-11-118-03-02	Certificaciones de MATRICULA	Lps.100.00
1-11-118-03-03	Certificaciones de años anteriores	Lps. 100.00
1-11-118-03-04	Certificación de Dominios Plenos u útil	Lps. 100.00
1-11-118-99-01	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	Lps.20.00
1-11-118-03-05	Tarjeta de Extensión o Solvencia Municipal	Lps.10.00
1-11-118-04-01	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina	0.30 ctvs.
1-11-118-04-02	Vistos bueno caballar	Lps. 25.00
1-11-118-04- 03	Visto bueno mular	Lps. 30.00
1-11-118-04-04	Visto bueno vacuno	Lps. 50.00
1-11-118-05	Licencia para Fiestas bailables hasta las 2 AM	Lps.350.00
	Licencia de cumpleaños, bodas, graduación y otros eventos hasta las 10.00 P.M.	Lps.150.00
1-11-118-06	Permiso para rifas	Lps.20.00
	Permiso para kermes	Lps.50.00
	Permiso para tardeada con música	Lps. 100.00
	Permiso para circos, comedias (por función diaria)	Lps.100.00
	Carreras de cintas	Lps.25.00
1-11-118-15	Licencias para equipos de sonido rocolas en negocios sujetos a ordenanzas municipal por cada una pagaran	Lps. 50.00
1-11-118-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	Lps 50.00

1-11-118-32	Venta de plaza para feria MEDIANTE SUBASTA	Lps. 50,000.00 Lo Inicial.
-------------	--	-------------------------------

Art 118 : Tasa de Biblioteca Riecken

Todo contribuyente que realice trámites en la Alcaldía Municipal deberá pagar la tasa de biblioteca aprobada en cabildo abierto la cual establece que se cobrara de la siguiente manera:

Tasa de Biblioteca	Valor a Pagar Lps
De 1.00 Lps. a 500.00 Lps	1.00
De 501.00 Lps. a 1,000.00	2.00
De 1,001 Lps. en adelante	3.00

En el caso de Industria, Comercio y Servicios se cobrara mensual de acuerdo a la mensualidad.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo 119 Requisitos para Permiso de Operación

- a) Solicitud dirigida a la Corporación Municipal
- b) Fotocopia de Escritura de constitución (si es empresa) o de comerciante individual (si es natural) o de Personería Jurídica (si es Empresa o Cooperativa)
- c) Fotocopia de RTN de la empresa o RTN del comerciante individual
- d) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del Propietario o Representante Legal
- e) Fotocopia de Solvencia Municipal del solicitante y propietario del inmueble
- f) Fotocopia de Contrato de arrendamiento, cuando el local no es propiedad del dueño del negocio
- g) Presentar Declaración Jurada del volumen de venta (si es renovación) o estimado del primer trimestre si el negocio va a iniciar (Formulario proporcionado por la Oficina de Administración Tributaria)
- h) Constancia de factibilidad de la UMA, si la actividad lo requiere
- i) Licencia ambiental de la MI AMBIENTE si la actividad lo requiere
- j) Pago de los Bienes Inmuebles del local del año vigente
- k) Fotocopia del recibo de pago de los servicios públicos al día (Agua, tren de aseo, alcantarillado sanitario)
- l) Licencia Sanitaria del negocio, vigente (si se manipulan alimentos)
- m) Tarjeta de salud vigente, Orina, Heces y Hepatitis "A" de las personas que trabajan en manipulación de alimentos (Código de Salud de La Secretaria de Salud Publica, Departamento de Regulación Sanitaria)
- n) Permisos o Licencias de Salud, si la actividad lo amerita (Clínicas, Laboratorios médicos, Farmacias. (Título académico y Licencia de Regencia del Colegio de Quimico-Farmaceuticos de Honduras) de su Regente.

- o) Constancia de antecedentes penales cuando el negocio es de propietarios de fuera del municipio y que en su actividad se venderán Bebidas embriagantes y/o Billares.
- p) Fotocopia del Permiso de explotación de INSEP, si la actividad es de Transporte o Permisos y Licencias de INHGEOMIN o MI AMBIENTE si la actividad es de Extracción o Explotación de recursos o actividades industriales.
- q) Las Porquerizas y polleras que se autoricen en el área rural además de los requisitos aplicables deberán estar inscritos al Programa Avícola Nacional y presentar fotocopia del permiso de operación de SENASA (Ley Fitosanitaria Decreto 157-94 modificado bajo Decreto 344-2005 y Acuerdo ministerial 086-2011)

Artículo 120-A Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de negocio	Permiso I vez	Renovación	Código P.O.	Tasa mensual
Abarrotería	L. 500.00	L. 300.00	1-11-118-21-01	Declaración
Billar	L. 500.00	L. 300.00	1-11-118-21-02	L. 283.82
Casa Comercial	L. 3000.00	L. 1500.00	1-11-118-21-03	L. Declaración
Centro Naturista	L. 300.00	L. 200.00	1-11-118-21-04	L. 155.00
Cerveceros	L. 700.00	L. 500.00	1-11-118-21-05	L. 485.00
Clínica Medica	L. 500.00	L. 300.00	1-11-118-21-06	L. 255.00
Comedores	L. 500.00	L. 300.00	1-11-118-21-07	L. 155.00
Comercial de Variedades	L. 500.00	L. 250.00	1-11-118-21-08	L. 205.00
Comercio Ferretero	L. 500.00	L. 250.00	1-11-118-21-09	Declaración
Compañía de Cable	L. 3,500.00	L. 1,500.00	1-11-118-21-10	El pagó de un abonado mensual
Expendios	L. 2,000.00	L. 1,000.00	1-11-118-21-11	L.385.00
Glorietas	L. 200.00	L. 150.00	1-11-118-21-12	L.55.00
Juego de Futbolito	L. 200.00	L. 150.00	1-11-118-21-13	L. 55.00
Laboratorio Clínico	L. 300.00	L. 150.00	1-11-118-21-14	L. 105.00
Lotería de Cartón, rifas	L. 200.00	L. 150.00	1-11-118-21-15	L. 25.00
Loterías Electrónicas	L. 5,000.00	L. 3,000.00	1-11-118-21-15	Declaración
Molinos	L. 200.00	L. 150.00	1-11-118-21-16	L. 55.00
Panadería	L. 200.00	L. 150.00	1-11-118-21-17	L. 105.00
Producción de leche	L. 500.00	L. 300.00	1-11-118-21-18	Declaración
Pupuserías.	L. 200.00	L. 150.00	1-11-118-21-19	L. 85.00
Restaurantes	L. 500.00	L. 300.00	1-11-118-21-20	L. 255.00
Sala de belleza	L. 150.00	L. 100.00	1-11-118-21-21	L. 55.00
Venta de Golosinas	L. 100.00	L. 50.00	1-11-118-21-22	L. 55.00
Farmacia	L. 300.00	L. 150.00	1-11-118-21-23	L. 65.00
Venta de productos lácteos	L. 200.00	L. 150.00	1-11-118-21-24	Declaración
Venta de ropa Americana Y nueva	L. 100.00	L. 50.00	1-11-118-21-25	L. 30.00
Venta de útiles de escritorio	L. 150.00	L. 100.00	1-11-118-21-26	L. 30.00
Permiso de operación de Hondutel	L. 25,000.00	L.15,000.00	1-11-118-21-28	Declaración

Carnicería	L. 300.00	L.200.00	1-11-118-21-29	Declaración
Permiso de Fotocopiadora	L. 500.00	L. 250.00	1-11-118-21-30	L55.00
Permiso para uso de calles Internas (Mototaxis, Microbuses)	L. 500.00	L. 250.00	1-11-118-21-31	L. 89.00
Permiso para uso de calles Internas (Microbuses Escolares)	L. 250.00	L. 100.00	1-11-119-21-70	L.89.00
Extracción de Recursos Naturales	L. 500.00	L. 250.00	1-11-118-21-32	L. 85.00
Viveros frutales y ornamentales	L. 300.00	L.250.00	1-11-118-21-33	L. 55.00
Fabrica de teja, ladrillo y bloque	L.200.00	L. 150.00	1-11-118-21-34	L.105.00
Taller de mecánica, Balconería y pintura, Electricidad, etc.	L. 500.00	L. 300.00	1-11-118-21-35	L.105.00
Empresas dedicadas a la actividad industrial y agro industrial	L. 10,000.00	L.5,000.00	1-11-118-21-36	Declaración
Talleres de carpintería	L. 200.00	L.150.00	1-11-118-21-37	L. 35.00
Servicio de transporte	L. 600.00	L.350.00	1-11-118-21-38	L. 205.00 Cada Unidad
Moto sierras	L. 1,500.00	L. 1,000.00	1-11-118-21-39	L.55.00 por cada árbol cortado.
Pulpería Grande	L. 500.00	L. 250.00	1-11-118-21-40	L. Declaración
Pulpería Mediana	L. 300.00	L. 200.00	1-11-118-21-41	L. Declaración
Pulpería pequeña	L. 250.00	L.150.00	1-11-118-21-42	L. Declaración
Venta de Productos Agropecuarios	L. 300.00	L. 200.00	1-11-118-21-43	L. 105.00
Deposito	L.1,500.00	L.750.00	1-11-118-21-45	L. 505.00
Achinería	L.150.00	L.100.00	1-11-118-21-46	L.55.00
Talleres de servicio-aire acond,refr	L.500.00	L.300.00	1-11-118-21-47	L.205.00
Arena, grava y piedra(transporte)	L.300.00	L.150.00	1-11-118-21-48	L.85.00
Artesanía	L.500.00	L.250.00	1-11-118-21-49	Declaración
Porqueriza	L.1,000.00	L.500.00	1-11-118-21-50	L. 105.00
Parques y lugares de recreo	L. 2000.00	L.1,000.00	1-11-118-21-51	Declaración
Venta de verduras y frutas	L 200.00	L. 100.00	1-11-118-21-52	L. 25.00
Consultores	L.5,000.00	L.3,000.00	1-11-118-21-53	Declaración
Productos alimenticios	L.3,000.00	L.1,500.00	1-11-118-21-54	Declaración
Venta de celulares, reparación etc.	L.200.00	L.100.00	1-11-118-21-55	L.55.00
Servicio de internet y café net	L.500.00	250.00	1-11-118-21-56	L.205.00
Granjas Avícolas	L.1,500.00	L.750.00	1-11-118-21-57	Declaración
Operadoras de Turismo	L.1,500.00	L.750.00	1-11-118-21-58	Declaración
Antenas de internet	L.15,000.00	L.10,000.00	1-11-118-21-59	L.500.00
Canchas de futbolito	L.1,500.00	L.1000.00	1-11-118-21-60	L.500.00
Canchas de Futbolito que se proyecten con la labor social del Municipio.	L.1,500.00	L. 1000.00		L.400.00
Juegos de salón tragamonedas	L.200.00	L.100.00	1-11-118-21-61	L.45.00 por cada máquina de juego
Venta de repuestos	L 250.00	L.150.00	1-11-118-21-62	L.55.00
Instituciones Educativas	L.5,000.00	L.3000.00	1-11-119-21-63	El pago de un alumno mensual.

Alquiler de Mobiliario para eventos	L.1,000.00	L.500.00	1-11-119-21-64	L.105.00
Envasado Y conservación de Chile	L.500.00	L.300.0	1-11-119-21-66	Declaración
Cafeterías	L. 500.00	L300.00	1-11-119-21-67	L.55.00
Venta de Manualidades	L.150.00	L.75.00	1-11-119-21-68	L. 25.00
Producción Agrícola	L.1500.00	L. 750.00	1-11-119-21-69	Declaración
Antenas de Internet	L.15,000.00	L.10,000.00	1-11-119-21-69	L. 1,000.00

Las pulperías que cancelan según auditoría fiscal la renovación de PERMISO DE OPERACIÓN será así: clasificada en 3 categorías

PULPERÍAS	TOTAL A PAGAR Lps.
PULPERIA GRANDE	DE 201.00 en adelante
PULPERIA MEDIANA	De 101.00 a 200.00
PULPERIA PEQUEÑA	De 1.00 a 100.00

Todo permiso de operación que sea extendido de octubre a diciembre de cada año deberá pagar el 50% del valor total.

En el caso de las panaderías, cuando estas solo produzcan pan 2 o 3 días a la semana solo pagaran la mitad de la mensualidad.

El cambio de nombre de un establecimiento comercial Lps 100.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo 121 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-118-25-01	Pailas	Lps. 100.00
1-11-118-25-02	Busitos	Lps. 100.00
1-11-118-25-03	Turismos	Lps. 100.00

MATRIMONIOS

Artículo 122: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida. **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	Lps. 470.00
1-11-118-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana.	Lps. 570.00
1-11-118-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural.	Lps. 970.00
1-11-118-01-04	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros.	Lps.2,000.00
14-11-117-99	Por elaboración de Diploma Matrimonial	Lps. 25.00
	Por cambios al expediente matrimoniales	Lps.100.00

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo 123 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’.

Cilindraje	Tarifa
De 01 a 1,499.00	100.00
1500.00 a 1599.00	150.00
1600.00 a 2799.00	200.00
2,800.00 en adelante	250.00

ARMAS DE FUEGO

Artículo 124 Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento

Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-12	Armas permitidos	Lps. 300.00

FIERROS, Y OTRAS LICENCIAS

Artículo 125: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-07	Matricula de marcas de herrar y traspasos	Lps. 100.00
1-11-118-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	Lps. 30.00
1-11-118-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	Lps. 20.00
1-11-118-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar.	Lps. 100.00
1-11-118-34	Permiso para forjar Fierro	Lps. 100.00
1-11-118-34-01	Revisión demarcas de herrar en libros	Lps. 100.00

y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 126: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	presupuesto	Tarifa/millar
1-11-118-17	Revisión de planos, documentos y alineamiento	Lps. 250.00
	Por medidas y remedidas de terrenos de 1/4de manzana	Lps. 350.00
	Por medidas y remedidas de terreno de un 1/2 de manzana	Lps.450.00
	Por medidas y remedidas de un terreno de un 3/4de manzana	Lps.550.00
	Por terrenos mayores de una manzana por cada manzana	Lps. 650.00
	Elaboración de plano con escala	Lps. 200.00
1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificios otorgamiento de dominio útil o pleno por metro	Lps. 300.00

	lineal de medida en perímetro	
1-11-118-20	Permiso para Lotificar	Lps. 5,000.00 (Por cada lote dentro de la Lotificación)
1-11-118-28-01	Permiso de construcción Para Edificaciones	El 1%
1-11-118-28-02	Para antenas de telefonía móvil (por millar)	
1-11-118-35	Inspección de terrenos edificios , ganado y bosque	100.00
2-22-220-04	Dominio pleno	10% valor catastral
2-22-220-04-01	Dominio útil	Lps.500.00
	Firma de certificación para plano	200.00

Artículo 127: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la Corporación Municipal mediante visto bueno que dará el Alcalde Municipal, o el Regidor de Turno, requisito sin el cual el permiso carecerá de todo valor, debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto de obra.

Requisitos para Solicitar Permiso de Construcción:

1. Tener declarada la propiedad a nombre del solicitante
2. Fotocopia de la identidad
3. Fotocopia de la Solvencia Municipal
4. Tener cancelado los Bienes Inmuebles hasta el año actual.
5. Presupuesto detallado de la obra
6. Solvencia municipal del maestro de obra o ingeniero
7. Constancia de factibilidad del servicio de agua otorgada por DIMASTA o Juntas de agua

ARTÍCULO 127-A Todo permiso de construcción solo tiene vigencia de un año

Artículo 128: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismos recomendados y para otorgar dichos permisos.

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE APROBACION DE LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES.

SOLICITANTE:

EMPRESA CONSTRUCTORA:

NOMBRE PRELIMINAR DE LA URBANIZACIÓN:

FECHA:

Los requisitos para obtener un permiso de la Municipalidad para llevar a cabo los proyectos de Lotificación y/o urbanización, son los siguientes:

- 1) Presentar solicitud a la Corporación Municipal por escrito acompañada del estudio técnico del proyecto.
- 2) Tener declarada la propiedad
- 3) Escritura de dominio pleno del terreno, libre de gravamen, autenticado por el Instituto de la Propiedad.
- 4) El estudio técnico del proyecto debe contener los siguientes mapas y planos:
 - a) Mapa cartográfico de ubicación del terreno;
 - b) Mapa topográfico con la poligonal del terreno;
 - c) Distribución de lotes;
 - d) Distribución de agua potable y ubicación de hidrantes;
 - e) Distribución de aguas negras y aguas lluvias;
 - f) Distribución de electrificación;
 - g) Sección de calles.
 - h) La Solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles al día
- 5) Certificación de La Municipalidad a través de La Oficina de La UMA y la EEH que asegure la factibilidad de promover el agua potable y la electrificación de la urbanización.
- 6) El servicio de agua potable debe cumplir los requisitos establecidos por La Oficina de La UMA, Secretaría de Salud, Recursos Hídricos de la MI AMBIENTE.
- 7) En las urbanizaciones donde no exista sistema de alcantarillado sanitario público, no se permite la construcción de tanques ni fosas, **solamente planta de tratamiento** con su debido diseño certificado por la empresa que hará su instalación y que asegure la capacidad de acuerdo a la magnitud del proyecto.
- 8) Presentar licencia de impacto ambiental y el respectivo contrato de medidas de mitigación vigente, suscrito con mi Ambiente.
- 9) **Asignar un área equivalente a un mínimo del 10 por ciento del total del área de la urbanización la que deberá ser escriturada a favor de La Municipalidad para ser designada como área verde o de equipamiento social, la cual se ubicara preferentemente al centro de la urbanización y en áreas de topografía plana; no deberán incluirse quebradas, calles, ni sus áreas de protección, los costos de escrituración correrán por cuenta del propietario de la urbanización.**
- 10) Los Departamentos de Catastro Municipal, Justicia Municipal y La Unidad Municipal del Ambiente (UMA) y demás autoridades afines realizarán la supervisión de las urbanizaciones en construcción, para verificar su legalidad y cumplimiento de los requisitos.

11) Las lotificaciones y urbanizaciones que se ejecuten sin cumplir los requisitos de Ley serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, artículos 65, 66 y 67; Ley de Policía y Convivencia Social en los artículos 4, 33, 34, 35, 128 Y 135 y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que hubiere de conformidad a derecho.

12) La solicitud con todos los requisitos será presentada en la Oficina de Catastro Municipal y Director de Justicia Municipal pasando después a la Corporación Municipal para que en sesión se determine lo que sea procedente.

13) El área de cada lote dentro de la lotificación no puede ser menor de 500 varas

14) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del Solicitante.

15) Constancia Catastral

Observaciones:

1. Las áreas donde se ubiquen las plantas de tratamiento de las aguas negras, serán escrituradas a favor de la Municipalidad.
2. Al terminar la etapa de construcción, el urbanizador deberá hacer los arreglos para transferir a los usuarios con domicilio de la urbanización, el manejo y administración de los sistemas de agua potable y servicio de alcantarillado, lo cual quedará bajo su responsabilidad.

Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANOS

Artículo 129 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable de extenderse a personas naturales

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-118-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción mensual	Lps. 50.00
1-11-118-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción diario	Lps. 10.00
1-11-118-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra	Lps. 125.00
1-11-118-22-02	Por rotura de calle en tierra	Lps. 100.00

Artículo 130 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 200.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de

la municipalidad.

TITULO IV
Contribución por Mejoras
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 131 La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 132 Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
- Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 133 Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los

terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 134 Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 135 La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

Los requisitos para solicitar Dominio Pleno son:

1. Tener registrada la propiedad a nombre del solicitante
2. Tener sus impuestos de bienes inmuebles pagados y fotocopia del recibo.
3. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad.
4. Solicitud a la Corporación Municipal.
5. fotocopia del documento de escritura.
6. Fotocopia de la Solvencia Municipal.
7. Presentar plano topográfico del predio aprobado por catastro.

Artículo 136 Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II Venta de activos

Artículo 137 Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río
- Piedra de cantera
- Piedra de río

Artículo 138 La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 139 Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, que no tienen dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante la Corporación Municipal, la que determinara si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la misma, el cual no será inferior del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al Del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI
Concesionamiento y Franquicias
Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 140 Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad, mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, Decreto Legislativo 283 – 98

Artículo 141 En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán Determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
Prohibiciones, Multas y Sanciones
Capítulo I

Artículo 142 Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el

	cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o	El equivalente a un mes del pago del impuesto

	suspensión de un negocio.	
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	El propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	La reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

MULTA POR OPERAR SIN PERMISO

N°	Tipo de negocio	MULTA POR OPERAR SIN PERMISO VALOR
1	Abarrotería	L. 200.00
2	Billar	L. 200.00
3	Casa Comercial	L. 300.00
4	Centro Naturista	L. 100.00
5	Cervecería	L. 500.00
6	Clínica	L. 150.00

7	Comedores	L. 100.00
8	Comercial de Variedades	L. 150.00
9	Comercio Ferretero	L. 150.00
10	Compañía de Cable	L. 200.00
11	Expendios	L. 500.00
12	Glorietas	L. 100.00
13	Juego de Futbolito	L. 100.00
14	Laboratorio Clínico	L. 100.00
15	Lotería de Cartón, rifas	L. 100.00
16	Loterías Electrónicas	L. 200.00
17	Molinos	L. 100.00
18	Panadería	L. 50.00
19	Producción de leche	L. 100.00
20	Pupuserías.	L. 100.00
21	Restaurantes	L. 200.00
22	Sala de belleza	L. 100.00
23	Venta de Golosinas	L. 50.00
24	Farmacia	L. 100.00
25	Venta de productos lácteos	L. 100.00
26	Venta de ropa Americana Y nueva	L. 100.00
27	Venta de útiles de escritorio	L. 100.00
28	Permiso para permanencia de antenas con señal de telefonía celular	500.00
29	Permiso de operación de Hondutel	300.00
30	Carnicería	L 100.00
31	Permiso de Fotocopiadora	L. 100.00
32	Permiso de Moto Taxi	L. 100.00
33	Extracción de Recursos Naturales	L. 200.00
34	Viveros frutales y ornamentales	L. 100.00
35	Fabrica de teja, ladrillo y bloque	L.100.00
36	Taller de mecánica, Balconería y pintura, Electricidad, etc.	L. 100.00
37	Empresas dedicadas a la actividad industrial y agro industrial	L. 500.00
38	Talleres de carpintería	L. 100.00
39	Servicio de transporte	L. 100.00
40	Moto sierras	L. 200.00
41	Pulpería Grande	L. 150.00
42	Pulpería Mediana	L. 100.00
43	Pulpería pequeña	L. 50.00
44	Venta de Productos Agropecuarios	L. 80.00
45	Deposito	L.200.00
46	Achinería	L.100.00
47	Talleres de servicio-aire acond,refr	L.100.00

48	Arena, grava y piedra(transporte)	L.100.00
49	Artesanía	L.100.00
50	Porqueriza	L.200.00
51	Parques y lugares de recreo	L. 200.00
52	Venta de verduras y frutas	L 50.00
53	Consultores	L.200.00
54	Productos alimenticios	L200.00
55	Venta de celulares, reparación etc.	L.100.00
56	Servicio de internet y café net	L.200.00
57	Granjas Avícolas	L 200.00
58	Operadoras de Turismo	L.200.00
59	Antenas de internet	L.300.00
60	Canchas de futbolito	L.150.00
61	Juegos de salón tragamonedas	L.100.00
62	Venta de repuestos	L 50.00
63	Instituciones Educativas	L.500.00
64	Alquiler de mobiliario para eventos	L.300.00
65	Envasado y Conservación de Chile	L.300.00
66	Cafeterías	L.100.00
67	Venta de Manualidades	L.50.00
68	Producción Agrícola	L.300.00

Por falta de Permisos de Construcción

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps. 3,000.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Lps. 10,00.00
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	Lps. 500.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 500.00
1-12-120-10	Por estacionar vehículos en vía publica	Lps. 500.00
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 100.00
	Otras según la ley de policía y convivencia social	

Por Faltas al medio ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.10,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.10,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 10,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 1,500.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00

ARTICULO 142-A queda prohibida la instalación de fábricas, depósitos, expendios de negocios a menos de cien metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos, privados, educativos, de cultura, deportiva, recreativa, centro de salud o de servicio social, iglesia o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

Otras Multas Aplicadas por la Dirección de Justicia Municipal

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
1-12-120-09-01	Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de	Lps. 100.00

	1,987ganado vacuno por cabeza y ganado caballar se cobrara el 50% del valor apagar en al área rural diario.	
1-12-120-09-02	Ganado ovino por cabeza	LPS. 50.00
1-12-120-09-03	Ganado porcino por cabeza	LPS. 250.00
1-12-120-09-04	Ganado Caprino por cabeza	Lps. 500.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	Lps. 25.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 300.00
	Por caso omiso, con respecto a los permisos de licencias de fiestas bailables de no vender bebidas alcohólicas, estupefacientes.	Lps. 500.00

TITULO VIII
Del Procedimiento
Capítulo I
Presentación

Artículo 143 La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Leyde Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 144 Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 145 La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III Apelación

Artículo 146 El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 147 Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 148 Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 149 La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 150 En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones

tributarias.

- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.
-

DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACION PUBLICA, PRIVADA Y CONTRATACION DIRECTA EN PROYECTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Las autoridades municipales aplicaran los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las DISPOSICIONES GENERALES de Presupuesto de la República.

CONCEPTOS	LICITACION PUBLICA	LICITACION PRIVADA	LICITACION DIRECTA
Obras de Infra estructura	LPS. 800.00	LPS. 500.00	LPS. 200.00
Adquisición de Servicios	Lps.500.00	Lps. 200.00	Lps. 0000
Adquisición de Bienes	Lps.500.00	Lps. 200.00	00000.00

Artículo 151 Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipalidad imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 152 Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba

cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 153 Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro

pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Se prohíbe botar o arrojar basura animales en calles plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas ala zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de lps. 50.00 a Lps. 500.00según se estime conveniente.
- Los gastos de aprehensión y de forraje que se establecen en el artículo cuarto

de la ley se fija y determinan en la forma siguiente

- Aprehensión Lps. 10.00 por cabeza
- Lps. 5.00 diario por cabeza y forraje
- En caso de reincidencia los gastos de aprehensión serán de lps. 20.00 por cabeza
- Una vez transcurrido el termino otorgado sin que el propietario se haya presentado ala municipalidad a recoger el animal y cancelar la multa más los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones correspondientes la municipalidad constituirá convenio sobre el referido bien a favor de ella misma quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia , si existieran en su jurisdicción con el siguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en su defecto procederán a la venta publica subasta los dineros provenientes de los pagos de las multas gastos de aprehensión e indemnizaciones serán depositados en la tesorería municipal respectiva y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la ley y en la atención de las necesidades de la comunidad
- La municipalidad custodiara todo árbol o planta sembrada en vías publicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar un árbol sin la previa autorización de la misma la contravención de lo dispuesto en este articulo será sancionado con una multa de lps. 500.00por cada árbol cortado
- Que en el local de expendio o negocio no habiten niños o niñas ni se empleen a menores de (18) años
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores

se les cancelará el arrendamiento.

- Los dueños de lotificadas están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.
- Queda terminantemente prohibido la venta de expendios aguardiente licores cervezas y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad la contravención será sancionada con una multa de lps. 500.00 a lps. 1,000.00 y en caso de reincidencia se procederá la clausura o cierre del negocio.
- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas aguardientes licores cervezas a menos de 100 metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos , privados educativos o de cultura deportivos o creativos ,de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos policiales o militares y oficinas públicas del estado

Capítulo II

Vigencia

Artículo 156: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2017.**

Artículo 157: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y/o transeúntes del municipio; lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

EJECUTESE Y CUMPLASE

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL APROBADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL, AÑO 2017

ALCALDE MUNICIPAL



Hugo Saul Ochoa Pinto

HUGO SAUL OCHOA PINTO

SECRETARIA MUNICIPAL



Daysi Natalia Caceres Ramos

DAYSI NATALIA CACERES RAMOS